

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.-

SAN PEDRO DE ATACAMA 23 de Abril de 2008.-

VISTOS:

- 1.- Las Ordenanzas N° 03 del 10 de Enero de 2000; N° 04 de 11 de Febrero de 2000 y N° 07 del 15 de Diciembre de 2003, que regulan el otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, dictadas por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama.
- 2.- La necesidad de fijar normas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.
- 3.- Las modificaciones a la ley 3063/79 sobre rentas Municipales y las modificaciones a la ley N° 19.925 sobre Consumo y expendio de bebidas alcohólicas, todas ellas contenidas en ley N° 20.033 del 2005.
- 4.-El Certificado N° 080 de fecha 11 de Abril de 2008, por el cual, la señorita Secretaria Municipal, certifica que en sesión ordinaria N° 10 del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 08 de Abril de 2008, se prestó el acuerdo para la dictación de esta nueva Ordenanza Municipal.
- 5.- Lo dispuesto en los artículos 6 y 7; 19, numerales 2, 21, 24 y 26, artículos 118 al 126 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575 (Bases Generales de la Administración del Estado); artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y k); 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades); Ley N° 19.925 (Ley de Alcoholes); Ley N° 19.253 (Indígena); D.L N° 3.063/79 (Rentas Municipales); y los Reglamentos establecidos en los D.S N° 149-80 (Da aplicación al artículo 28 del D.L 3.063/79); D.S N° 202-79; D.S N° 265-43; D.S N° 161-80; D.S N° 423-87; D.S N° 484-80 y el D.S N° 1060-87; Resolución N° 55-92 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que la comuna de San Pedro de Atacama, ha sido declarada comuna turística mediante Decreto Supremo N° 1990, de fecha 24 de Diciembre de 1993 del Ministerio del Interior y que es conocida, mundialmente, como la Capital Arqueológica, turística y Astronómica de Chile; y que sus principales atractivos turísticos radican en la preservación de costumbres y tradiciones de la Etnia Atacameña, su belleza escénica y la necesidad de conservar, respetar y promover un medio ambiente tranquilo, de paz y silencio natural que invite al turista y a sus habitantes a apreciar dichas bellezas y características, procurando dar garantías a los turistas y visitantes, todo ello, para obtener un adecuado descanso e iniciar su jornada turística a tempranas horas del día.

ORDENO:

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 03, SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

TITULO I

OTORGAMIENTO

Artículo 1: Las patentes de alcoholes, sólo para efectos de clasificación, se otorgarán de conformidad a lo establecido en artículo 3° de la ley N° 19.925 y demás normas contenidas en el mismo cuerpo legal, cumpliendo, además, respecto de las exigencias y formalidades establecidas en el D.S N° 149-80 (Da aplicación al artículo 28 del D.L 3.063/79); D.S N° 202-79; D.S N° 265-43; D.S N° 161-80; D.S N° 423-87; D.S N° 484-80 y el D.S N° 1060-87 y DL-3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 2: Aquel contribuyente interesado en obtener patente de alcoholes tendrá que cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso señale el Servicio de Salud II Región y la Ordenanza Local sobre Plan Regulador.

Artículo 3: Sólo mediante decreto alcaldicio y previo acuerdo del Concejo Municipal, se procederá al otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes. Todo ello, una vez cumplidas

cabalmente las exigencias legales y reglamentarias. Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes. Se oirá, previamente, tanto a la Unidad de Carabineros Competente y a la Junta de Vecinos correspondiente al sector en donde se instalará el local.

Artículo 4: No se otorgarán, novarán, ni renovarán patentes de alcoholes en los siguientes locales o establecimientos:

- Conjuntamente o colindantes con casa de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- En conventillos, cites y demás edificios análogos (viviendas sociales). Cantinas, bares o tabernas y cabarets ubicados a menos a menos de 100 metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

La distancia referida, será medida entre los ejes de los accesos principales de los establecimientos señalados, tomando la línea más corta por aceras, calles y espacios de uso público.

- No se otorgará aquellas patentes limitadas en conformidad a la Ley N° 19.925 y que no se encuentren autorizadas para la comuna de San Pedro de Atacama y/o cuando exceda el cupo autorizado.

Artículo 5: La declaración jurada notarial, de no estar afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925 y certificado de antecedentes, del o los solicitantes, será obligatorio para:

- Toda persona natural.
- Tratándose de sociedades mercantiles de responsabilidad limitada, en comandita y sociedades anónimas cerradas, se exigirá respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas.
- En el caso de sociedades anónimas abiertas, se exigirá sólo respecto de sus representantes legales.

Artículo 6: Se prohíbe el arrendamiento y compraventa de las patentes de alcoholes, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de estas, ello, sin perjuicio que, respecto de las patentes de alcoholes, opere la cesión gratuita.

Artículo 7: Para el otorgamiento, novación, renovación, traslado, cambio de nombre cuando opere la cesión gratuita o por adjudicación en remate, se exigirán los siguientes documentos:

- Opinión de la Junta de Vecinos respectiva.
- Los establecidos en el artículo 5° de esta Ordenanza.
- Informe de la Dirección de Obras Municipales, en relación al uso del suelo, aptitud del inmueble para el giro solicitado, esto, de acuerdo a los planos presentados y el distanciamiento para los casos a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 19.925.
- Título en virtud del cual ocupará el local (Título de dominio, arriendo, cesión, usufructo, etc.)
- Comunicación al Servicio Agrícola y Ganadero (Ministerio de Agricultura).
- Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 8: Las patentes limitadas de alcoholes que puedan ser rematadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 19.925, se pondrán en conocimiento del Concejo, a fin de que este se pronuncie si procede su caducidad o llevarlos a remate.

Artículo 9: La patentes de alcoholes que, por término de giro, incumplimiento de la normativa legal vigente u otras causas debidamente acreditadas, se puedan ver afectadas por la caducidad, serán presentadas al Concejo Municipal, acompañadas de un informe fundado del Departamento de Administración y Finanzas y de otros si fuere procedente.

TITULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10: Considerando que la comuna, en todas sus zonas, tiene carácter eminentemente turístico; por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos y turistas -objetivo primordial de la gestión municipal- se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro o fuera del local de venta que se indican:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	HORARIO		HORARIO		
		Lunes a Jueves y Domingo		Viernes	Sábado y festivos	de
		Desde	hasta	Desde	hasta	
A	Depósito de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus Dependencias.	09:00 AM	00:00 AM	09:00 AM	01:00 AM	
B	Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales.	Libre para alojados	sólo para alojados	Libre para alojados	sólo para alojados	
C	Restaurantes diurnos y nocturnos, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados.	07:00 AM	01:00 AM	07:00 AM	02:00 AM	
C	Restaurantes diurnos, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados.	07:00 AM	19:00 PM	07:00 AM	19:00 PM	
D	Peñas Folclóricas	19:00 PM	01:00 AM	19:00 PM	02:00 AM	
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.	Clase autorizada	no autorizada	Clase autorizada	no autorizada	
F	Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.	09:00 AM	01:00 AM	09:00 AM	02:00 AM	
G	Quintas de recreo o servicios al auto, que reúnan las condiciones que establece la Ley, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.	12:00 PM	00:00 AM	12:00 PM	02:00 AM	
H	Minimercados de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos	09:00 AM	00:00 AM	09:00 AM	01:00 AM	
I	Hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo.	Libre para alojados	sólo para alojados	Libre para alojados	sólo para alojados	
J	Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.	09:00 AM	00:00 AM	09:00 AM	01:00 AM	
K	Casas importadoras de vinos o licores, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.	09:00 AM	00:00 AM	09:00 AM	01:00 AM	
L	Agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna.	09:00 AM	00:00 AM	09:00 AM	01:00 AM	
M	Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la ordenanza municipal respectiva.	09:00 AM	01:00 AM	09:00 AM	02:00 AM	
N	Depósitos turísticos, depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local.	09:00 AM	00:00 AM	09:00 AM	01:00 AM	
Ñ	Salones de te o cafeterías, en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.	09:00 AM	00:00 AM	09:00 AM	01:00 AM	
O	Salones de baile o discotecas, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música en vivo.	Sólo autorizada	en zona autorizada	Sólo autorizada	en zona autorizada	

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior y previo pago del respectivo derecho municipal, otórguese autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas, en los locales o establecimientos que estén clasificados como tales, para el expendio de dichas bebidas y previa evaluación de la Municipalidad, en los siguientes días y horarios:

- 1° de Enero: entre las 02:00 horas y las 06:00 horas.
- 17 de Septiembre: entre las 08:00 horas, hasta las 00:00 horas del día 19 de Septiembre.

- 24 de Noviembre: entre las 19:00 horas, hasta las 04:00 horas del día 25 de Noviembre.
- 25 de Diciembre: entre las 02:00 horas y las 05:00 horas del día 25 de Diciembre.

Lo anterior, siempre y cuando los solicitantes cumplan con las disposiciones establecidas, en cuanto al funcionamiento, por el artículo 3° y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.925.

Artículo 11: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior de cada local, el horario de funcionamiento, copia de la presente Ordenanza, la Ley de Alcoholes N° 19.925 y una Placa con la Clasificación y la Clase de la Patente.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 12: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de hasta 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales o Fiscales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, por tres veces en el año, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal. Para estos efectos, se contabilizarán las infracciones cometidas por el local o establecimiento, de manera independiente de su regente.

Artículo 13: El expendio y consumo de bebidas alcohólicas a/y por menores de edad dentro de cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcoholes, será sancionado con una multa de hasta 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por carabineros o Inspectores Municipales y/o Fiscales.

Artículo 14: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, serán sancionadas con multa de hasta 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales y/o Fiscales.

La acumulación de cuatro infracciones en el año, cualquiera sea su tipo, será sancionada con la caducidad de la patente, previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO FINAL

Artículo 15: El Departamento de Administración y Finanzas habilitará, en cada registro de las patentes de alcoholes, una hoja de vida, donde se consignará toda la información pertinente relativa a las infracciones cursadas.

Artículo 16: El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, deberá enviar, a Secretaría Municipal, los antecedentes que, en cada caso, correspondan para ser presentados a Alcaldía y, por su intermedio, al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 17: El Juzgado de Policía Local remitirá copia de las sentencias al Departamento de Administración y Finanzas para los efectos del registro mencionado en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 18: Secretaría Municipal transcribirá, al Departamento de Administración y Finanzas, parte del acta en que se indiquen los casos tratados y las proposiciones o acuerdos tomados por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 19: Para la aplicación de lo establecido en esta Ordenanza; Carabineros de Chile, procederá a informar a Alcaldía, toda contravención a lo aquí establecido, la que procederá a informar al Honorable Concejo Municipal.

Solicítese la colaboración de Carabineros de Chile, subcomisaría de San Pedro de Atacama y demás unidades en la comuna, para velar por el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 20: La presente Ordenanza regirá desde su publicación tal como lo preceptúa el artículo 42 del D.L N° 3063-79, sobre Rentas Municipales.

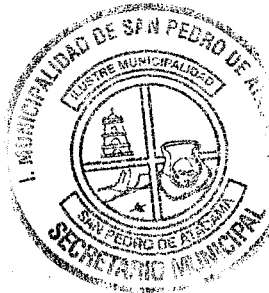
Artículo 21: Se deroga toda ordenanza anterior que regule las materias contenidas en la presente.

Artículo 22: Se mantiene, plenamente vigente, lo dispuesto en las Ordenanzas N° 02-2005 y N° 07-2007, en lo referente a la zonificación para el otorgamiento de patentes de alcoholes en la comuna de San Pedro de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Sandra Berna Martínez
SANDRA BERNA MARTÍNEZ
ALCALDESA



Roxana Aranda Caru
ROXANA ARANDA CARU
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRUBUCIÓN:

Gobernación Provincial de El Loa.-
Concejo Municipal.-
Carabineros San Pedro de Atacama.-
Departamentos y Secciones Municipales.-
Archivo.

SBM/RAC/RPR/rpr